

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0045-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	19/01/2018
Hora:	08:56:49.52...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto N° 131-0972 del 14 de noviembre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, solicitado por la señora **ROSA EVA TORRES De YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.957.922, en beneficio del predio denominado "Finca Buena Vista La Esperanza" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-39249, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite y a realizar visita el 24 de noviembre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2728 del 26 de diciembre del 2017, en el cual se obtienen las siguientes:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la ciudad de Medellín (Autopista) hasta el punto conocido como La Playa, desde allí se recorren unos 150 metros hasta encontrar al costado derecho un puente que pasa sobre la quebrada La Mosca, por esta entrada se hace un recorrido de unos 350 metros hasta encontrar al costado izquierda una portada en madera, esta es la entrada al predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, éste presenta pendientes bajas y moderadas, allí no se observa la presencia de procesos erosivos. La cobertura vegetal predominante corresponde a pastos enmalezados con árboles dispersos de las especies exóticas ciprés (*Cupressus lusitánica*) y eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y especies nativas como carate (*Vismia baccífera*), sauce (*Salix humboldtiana*), drago (*Croton magdalenensis*) y arrayán (*Myrcia sp.*). Por el predio no discurren fuentes de agua. No se encontraron construcciones de ningún tipo en el predio.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*), once (11) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), veinte (20) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie sauce (*Salix humboldtiana*) y tres (3) individuos de la especie carate (*Vismia baccífera*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-39249 en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro. La mayoría de estos individuos se encuentran en la parte media de su ciclo de vida y unos cuantos son individuos juveniles, por esta razón todos presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físicos o mecánicos, además por su ubicación lejos de construcciones como viviendas, vías y redes eléctricas no presentan riesgo alguno para las mismas o para las personas.

En general, todos los individuos arbóreos antes mencionados, sin importar sus condiciones, deben ser erradicados mediante tala para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada que consiste en la adecuación de vías y la construcción de una vivienda.

Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con el polígono de construcción.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

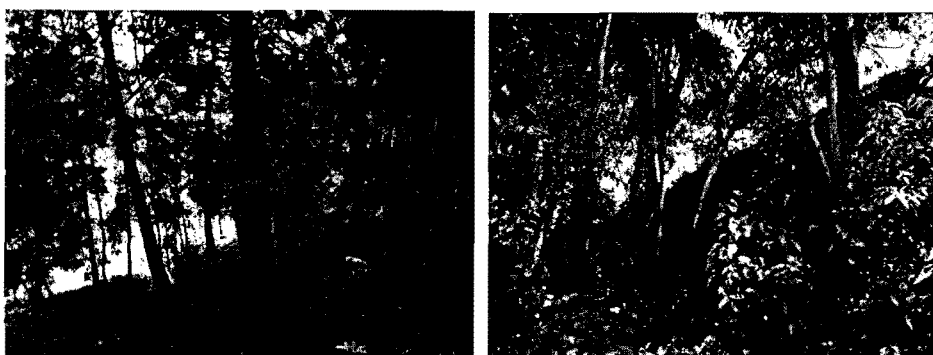
3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además, el predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 del 2008 por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y del acuerdo.

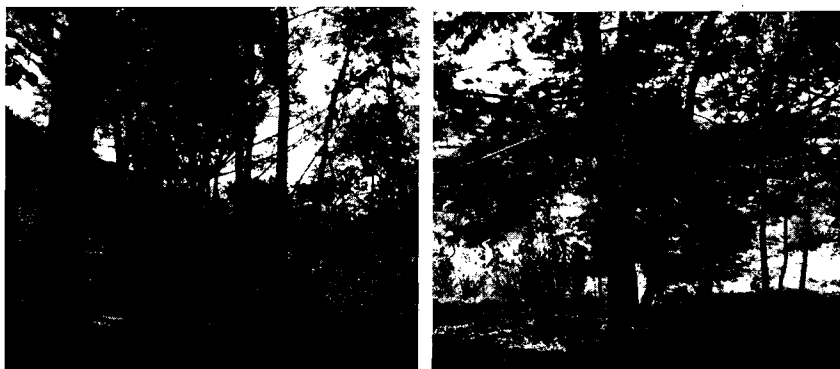
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10.0	0.08	1	0.04	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17.4	0.25	11	8.09	6.81	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	17.6	0.21	20	11.41	8.44	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	17.0	0.31	1	1.04	0.92	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8.0	0.06	3	0.06	0.00	Tala
TOTAL					36	20.64	16.17	

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*), once (11) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), veinte (20) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie sauce (*Salix humboldtiana*) y tres (3) individuos de la especie carate (*Vismia baccifera*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-39249 en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10.0	0.08	1	0.04	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17.4	0.25	11	8.09	6.81	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	17.6	0.21	20	11.41	8.44	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	17.0	0.31	1	1.04	0.92	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8.0	0.06	3	0.06	0.00	Tala
TOTAL					36	20.64	16.17	

4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada correspondiente a la adecuación de vías y la construcción de una vivienda.

Ninguno de estos individuos arbóreos presenta veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 La información entregada por la señora ROSA EVA TORRES ARBELAEZ identificada con c.c. 21.957.922 en calidad de propietaria, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2728 del 26 de diciembre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y seis (36) individuos, que por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada correspondiente a la adecuación de vías y la construcción de una vivienda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA DE LOS ÁRBOLES, a la señora **ROSA EVA TORRES ARBELAEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero. 21.957.922 en calidad de propietaria, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	6.81	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	20	8.44	
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0.92	
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0.00	
TOTAL			36	16.17	

Parágrafo 1º. Se le informa a la beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-39249

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **ROSA EVA TORRES ARBELAEZ**, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y de 1:3 para especies nativas, es decir por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4, para un total de **113 árboles** (31 árboles x 3 + 5 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 113 árboles) = (\$1.291.590).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**
5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución
10. tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud del interesado.

Parágrafo. El interesado no debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con salvoconductos expedido por Cornare que autorice el transporte.



ARTICULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Comare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ROSA EVA TORRES ARBELAEZ haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150629077

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyecto: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescun

Fecha: 12/01/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigente desde: 1-31-23 (V.01)
Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.